

REGLAMENTO (CE) N° 1247/2004 DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2004****por el que se fija el coeficiente de reducción que debe aplicarse en el ámbito del contingente arancelario comunitario de importación de cebada previsto por el Reglamento (CE) n° 2305/2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 2305/2003 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2003, relativo a la apertura y modo de gestión del contingente arancelario comunitario para la importación de cebada procedente de terceros países⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2305/2003 abrió un contingente arancelario anual de importación de 300 000 t de cebada del código NC 1003 00.
- (2) Las cantidades solicitadas el 5 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3

del Reglamento (CE) n° 2305/2003, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, es preciso determinar en qué medida pueden expedirse los certificados, mediante la fijación del coeficiente de reducción que debe aplicarse a las cantidades solicitadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada una de las solicitudes de certificado de importación de cebada presentadas y transmitidas a la Comisión el 5 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2305/2003, se satisfará dentro de un límite del 0,120440 de las cantidades solicitadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78.

⁽²⁾ DO L 342 de 30.12.2003, p. 7.